

Mostrarse cerca del Papa pero lejos de los católicos: *La guerra contra el Ordinariato militar.* Por Mario Sandoval¹

Bienaventurados los que padecen persecución por causa de la justicia, porque de ellos es el reino de los cielos².

Desde el 13 marzo 2013, los numerosos miembros de la organización político-criminal que gobierna la Argentina junto a sus socios estratégicos, rivalizan para visitar el Vaticano, sacarse una foto con el Papa y regresar con un certificado virtual de honorabilidad o de moralidad para utilizarlos ante el país como garantía de ciudadanos honestos, respetuosos de los derechos humanos, engañando una vez más a la sociedad. Muchos de esos obsecuentes y deshonestos hombres y mujeres quieren borrar todo su pasado de terrorista o de actuales déspotas para protegerse detrás del poder, de las ONG, de asociaciones... La hipocresía es *el modelo* de política de Estado.

Esos nefastos personajes, acusaron y/o acusan al Papa Francisco de cometer graves delitos, visceralmente están contra la iglesia católica por no haberse asociado o apoyado la lucha armada contra el gobierno y la sociedad de los 70'. La persecución, las calumnias, las injurias, son permanentes y entre sus reconocidos acusadores están el terrorista Roberto o capitán Salazar que actualmente cumple funciones de periodista en el diario oficial Pagina 12, presidente del Cels, consejero del gobierno y las representante de las asociaciones sociales madres, abuelas, hijos, o de ex terroristas detenidos. El objetivo es atacar la iglesia católica sobretodo porque está integrada a otro de sus enemigos; las fuerzas armadas³.

Influenciado por esos actos, agregado a sus convicciones y a la megalomanía, el responsable del ejecutivo nacional utilizando argumentos falaces decidió impunemente, de forma unilateral, poner fin a la nominación del obispo castrense por el Decreto 220/2005. Se inició un período particular de Sede Impedida dado que el Obispo diocesano se encontró imposibilitado para ejercer su función pastoral...⁴ y de libertad de culto, de opinión... Esa decisión del PEN violó principios jurídicos, constitucionales e internacionales. Diez años más tarde, la viuda del *Conducator*, Cristina *conducción*, no modificó la situación creada por su marido, *presidente-estadista*. La pareja infernal de los Kirchner es muy similar al matrimonio Nicolae y Elena Ceausescu por el delirio demostrado durante el gobierno dictatorial que ejercieron.

¹ Mario Sandoval, francés, nació en Buenos Aires. Formación en ciencias políticas, filosofía, habiendo ocupado funciones en los sectores públicos y privados, la docencia superior y consultorías, a nivel nacional e internacional, en los campos de las relaciones internacionales, la geopolítica. Regularmente realiza conferencias, asesorías, publicaciones y organiza coloquios a nivel internacional. Miembro de centros de investigaciones, asociaciones multidisciplinarias.

² El evangelio según San Mateo 5:10, Sermón de la Montaña.

³ Los detractores del Papa Francisco y el derecho a la verdad

<https://www.yumpu.com/es/document/view/14252347/los-detractores-del-papa-franisco-y-el-derecho-a-la-verdad> y <https://docs.google.com/file/d/0B3nFW5Lh4lqZNXpnTFpPMXgwc28/edit>

El ataque al Papa Francisco dejó al descubierto la responsabilidad del gobierno argentino <http://redactores.zoomblog.com/archivo/2014/02/20/persecucion-y-desinformacion.html>

⁴ <http://www.vatican.va/archive/ESL0020/P1F.HTM> Sede Impedida, canon 412-415 Código de Derecho Canónico

Los denunciantes profesionales no acepten el ejercicio de la libertad de culto⁵, jamás asisten a una ceremonia religiosa o visitan una iglesia y cuando lo hacen es para cometer desagravio:

- La responsable de la asociación llamada Madres de Plaza de Mayo, refiriéndose a Juan Pablo II manifestaba en 2005 "*Como el Papa cometió muchos pecados, va a ir al infierno*". En un comunicado de 2007 afirma que "*La basura va junta, Macri, Beldini y Bergoglio. Son de la misma raza y de la misma ralea. Son fascismo, son la vuelta de la dictadura. Son la dictadura misma. Los tres representan la dictadura*" y en enero 2008 durante la ocupación de la catedral metropolitana manifestó: "...*Nos clausuraron los baños de la catedral y tuvimos que improvisar uno, detrás del altar*"⁶,
- La titular de las Abuelas de Plaza de Mayo, declaró que los integrantes de la "*jerarquía de la Iglesia católica fueron partícipes, cómplices y ocultadores, directa o indirectamente*", de las violaciones a los derechos humanos que se cometieron en aquellos años (*los 70*). Además que "*Bergoglio representa a esa Iglesia que oscureció la historia del país*"⁷. Pidió al papa Francisco que haga un "*mea culpa*" por el papel de la Iglesia Católica durante la última dictadura militar argentina (1976-1983). "*Uno condena a la jerarquía eclesiástica porque fueron partícipes, cómplices y ocultadores, directa o indirectamente*" durante la dictadura⁸.
- Públicamente con un discurso de chantaje, propio de una organización criminal: Hebe de Bonafini, puso condiciones para entrevistarse con el Papa: "*La presidenta de Madres pidió que Francisco "reconozca que la Iglesia tuvo mucha participación en la represión" durante la dictadura militar*"⁹.

Del Vicariato Castrense al Ordinariato Militar.

En el Acuerdo firmado por la Argentina con la Santa Sede del 28 junio 1957¹⁰, ratificado por Decreto-Ley 7623/57 (BO 17-07-1957), y puesto en ejecución por el Decreto 12958/57 (BO 25-10-1957)¹¹, determina entre sus 16 artículos que:

- La Santa Sede constituye en Argentina un Vicariato Castrense para atender el cuidado espiritual de los militares de Tierra, Mar y Aire. Sin perjuicio de las disposiciones fijadas en el presente Acuerdo, el Vicariato Castrense se rige por el Decreto de

⁵ La iglesia católica e intervención militar: Proteger víctimas, restablecer el orden por la fuerza. <http://www.totalnews.com.ar/content/view/695220/84/> y <http://www.laprensapopular.com.ar/14380/la-iglesia-catolica-e-intervencion-militar-por-mario-sandoval>

⁶ <http://www.lanacion.com.ar/982878-las-madres-de-plaza-de-mayo-lograron-un-acuerdo-con-macri-y-levantaron-el-ayuno>

⁷ Carlotto: "Bergoglio representa a la Iglesia que oscureció la historia del país", 15/03/2013 http://www.clarin.com/politica/Nuevo-Papa-Vaticano-Papa-Francisco-Jorge-Bergoglio_0_883111860.html

⁸ Abuelas de la Plaza de Mayo: "que la Iglesia pida perdón por su rol en la dictadura" <http://www.theclinic.cl/2013/03/15/abuelas-de-la-plaza-de-mayo-que-la-iglesia-pida-perdon-por-su-rol-en-la-dictadura/>

⁹ Bonafini pone condiciones para ver al Papa <http://www.perfil.com/politica/Hebe-de-Bonafini-pone-condiciones-para-ver-al-Papa-20150527-0026.html>

¹⁰ Acuerdo con la Santa Sede sobre jurisdicción castrense y asistencia religiosa de las Fuerzas Armadas in <http://www.calir.org.ar/legis.htm> y Acta Apostólica Sedis, 49/1957, página 866-868 <http://www.vatican.va/archive/aas/documents/AAS-49-1957-ocr.pdf>

¹¹ Decreto-Ley 12958/57 <http://www.boletinoficial.gov.ar/Inicio/index.castle?s=1&fea=25/10/1957>

erección eclesiástica emanado por la Sagrada Congregación Consistorial y las normas contenidas en la Instrucción “*De Vicariis Castrensibus*” de 1951.

- El Vicario Castrense será nombrado por la Santa Sede previo acuerdo con el Señor Presidente de la República Argentina. El Vicario Castrense tendrá carácter episcopal (art. 4)

Por otra parte, el artículo 2º del Decreto-Ley 12958/57 prescribe que “En el orden militar y jurídico el Vicariato Castrense dependerá directamente del Presidente de la Nación”.

Esos principios fueron revalidados en el Acuerdo el 10 octubre 1966 entre la Santa Sede y la Republica Argentina que fue ratificada por ley 17032/66¹² (BO 22-12-1966), A fin de actualizar la situación jurídica de la Iglesia Católica Apostólica Romana, que el Gobierno sostiene,

- El Estado Argentino reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual, el libre y público ejercicio de su culto, así como de su jurisdicción en el ámbito de su competencia, para la realización de sus fines específicos (art. I)
- El artículo III prevé diversos dispositivos:
 - El nombramiento de los Arzobispos y Obispos es de competencia de la Santa Sede. *Disposiciones previstas en el Código del Derecho Canónico*¹³.
 - Antes de proceder al nombramiento de Arzobispos y Obispos residenciales, de Prelados o de Coadjutores con derechos a sucesión, la Santa Sede comunicará al Gobierno Argentino el nombre de la persona elegida para conocer si existen objeciones de carácter político general en contra de la misma.
 - El Gobierno Argentino dará su contestación dentro de los treinta días. Transcurrido dicho término el silencio del Gobierno se interpretará en el sentido de que no tiene objeciones que oponer al nombramiento.
 - Todas estas diligencias se cumplirán en el más estricto secreto.
- Todo lo relativo al Vicariato Castrense continuará rigiéndose por la Convención del 28 de Junio de 1957. *Principio determinado en el Código de Derecho Canónico*.¹⁴

En abril 1986 el Papa Juan Pablo II, en el Concilio Vaticano II, “*tuvo muy presente la acción de la Iglesia en el mundo moderno, por lo que se refiere a la edificación y promoción de la paz en todo el orbe; así, los que forman parte de las Fuerzas Armadas deben considerarse “como instrumentos de la seguridad y libertad de los pueblos”, pues “desempeñando bien esta función contribuyen realmente a estabilizar la paz...”*”, promulgó la Constitución Apostólica *Spirituali Militum Curae*,¹⁵ que modificada sustancialmente a los antiguos

¹² Ley 17732 <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18799/norma.htm>

¹³ Canon 377 § 1: El Sumo Pontífice nombra libremente a los Obispos...in De los Obispos en General, canon 375-380 http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_P1C.HTM

¹⁴Canon 3: Los cánones del Código no abrogan ni derogan los convenios de la Santa Sede con las naciones o con otras sociedades políticas; por tanto, estos convenios siguen en vigor como hasta ahora, sin que obsten en nada las prescripciones contrarias de este Código.

¹⁵ Constitución Apostólica *Spirituali Militum Curae* abril 1986 http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_constitutions/documents/hf_jp-ii_apc_19860421_spirituali-militum-curae.html

vicariatos castrenses, convirtiéndolos en Ordinariato. Como consecuencia de esta situación se designó el Obispado Castrense de la Republica Argentina, con carácter de ordinariato jurídicamente equiparado a diócesis.

- Norma I: Párrafo 1. Los “Ordinarios” militares, que también pueden llamarse castrenses, y que jurídicamente se asimilan a las diócesis, son circunscripciones eclesiásticas peculiares, que se rigen por estatutos propios, emanados de la Sede Apostólica. Respetando, donde existan, los Acuerdos vigentes entre la Santa Sede y los Estados.
- Norma II: Párrafo. 1. Para cada “Ordinario” militar será nombrado como propio un Ordinario, dotado de dignidad episcopal, a tenor de la ley, el cual goza de todos los derechos de los obispos diocesanos y tiene sus mismas obligaciones, a no ser que conste algo en contra por la naturaleza del asunto o por los estatutos particulares. Párrafo. 2. El Sumo Pontífice nombra libremente al Ordinario militar, o instituye o confirma al candidato legítimamente designado

La Argentina y la Santa Sede reafirman por canje de notas del 21 abril 1992 contenida en 5 puntos, la plena vigencia del “Acuerdo del 28 junio 1957 entre la Republica Argentina y la Santa Sede sobre la jurisdicción Castrense y la Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas”, salvo en lo modificado por el presente Acuerdo (p.1) y el reconocimiento de la aludida jerarquización, actualizando la denominación de Vicariato Castrense por la de “Obispado Castrense de la Republica Argentina”, con el rango y dignidad de Diócesis (p.2). Ratificado por Decreto 1526/1992¹⁶.

Los Estatutos del Obispado Castrense para la Republica Argentina, fueron aprobados en 1989 por la Santa Sede, sin intervención del Estado. Integra los principios del Acuerdo de 1957 y hace extensivo la jurisdicción castrense a la Prefectura Naval y la Gendarmería Nacional por estar bajo control operacional de la Armada y del Ejército, a los militares en retiro y a sus familias¹⁷. Los mismos fueron actualizados en noviembre 1998¹⁸, conteniendo un preámbulo y 33 artículos.

Litigio con el Vaticano y sus consecuencias

Argumentando falsos motivos, en nombre de supuestos principios superiores de una pretendida ética o de filosofía política, con la voluntaria mala interpretación de declaraciones públicas realizadas por el Obispo Castrense, el 25 de febrero 2005 el canciller argentino solicitó al Nuncio Apostólico, que el Vaticano retirara a Baseotto de su cargo, recibiendo como respuesta el respaldo de la iglesia al Ordinario militar. Ante este contexto y la presión de sus asociados ideológicos ya mencionados, el jefe del ejecutivo de manera ilegal, unilateral, realizando un exigencia pública al Papa, decidió el 18 marzo 2005 mediante el Decreto

¹⁶ Decreto 1526/92 <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/5000-9999/9948/norma.htm>

¹⁷ Juan G. Navarro Floria in Precisiones jurídicas en torno al obispado castrense de la Argentina http://www.olir.it/aretematice/73/documents/Navarro_Floria_ObispadoCastrense.pdf

¹⁸ Estatutos del Obispado Castrense de Argentina <http://obispadocastrenseargentina.org/2011/03/estatutos-del-obispado-castrense-de-argentina/>

220/2005¹⁹: “Dejar sin efecto el acuerdo de Monseñor Antonio Juan Baseotto, como Obispo Castrense y derogar el Decreto N° 2499 del 01 diciembre de 2002 “(por el cual fue reconocido) (art.1) y “suspender la vigencia del Decreto N° 1084 de fecha 14 de setiembre de 1998, en lo que hace a la remuneración mensual” (art. 2). Entre los considerando de esa resolución se menciona:

- *Que corresponde, por la gravedad de lo apuntado, retirar el Acuerdo prestado en los términos del Artículo IV del Acuerdo con la Santa Sede sobre jurisdicción castrense y asistencia religiosa de las Fuerzas Armadas.*
- *Que, además y hasta tanto se proceda a una nueva designación, corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias respecto de la Oficina Central del Obispado Castrense, suspendiendo la vigencia de la parte pertinente del Decreto N° 1084/98.*
- *Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12 de la Constitución Nacional.*

Se sucedieron diversas declaraciones calumniosas de altos funcionarios del gobierno, Ministros, Jefe de Gabinete: calificando a monseñor Baseotto de «un hombre mentiroso escudado en la Iglesia», que tenía «bien aceitados sus vínculos con la última dictadura militar». Que sus dichos “se convirtieron en una alegoría con connotaciones muy fuertes en la Argentina”, en referencia a la vinculación, efectuada por el propio gobierno, con los llamados “vuelos de la muerte”, ocurridos durante el último gobierno de facto. Estos personajes siempre fueron proclives a mantener un discurso agresivo, vulgar, en la política internacional, diplomática, religiosa, nacional...Es el ADN de la cultura política de esos sectores.

El 19 de marzo de 2005, el entonces portavoz de la Santa Sede, Joaquín Navarro-Valls, notificó que « *Obviamente si se impide ejercer el ministerio pastoral a un obispo nombrado legítimamente por la Santa Sede según las normas del derecho canónico y de los acuerdos vigentes, se trataría de una violación de la libertad religiosa, así como de los susodichos acuerdos*»²⁰

La decisión del Decreto 220/2005 carece de sustento jurídico porque remueve ilegalmente al Obispo Castrense, viola la libertad de expresión, no respeta los dispositivos previstos en los acuerdos con el Vaticano de 1957, 1966 y 1992, no reúne los requisitos esenciales del acto administrativo según la ley de procedimiento administrativo, y no se conforma a la Convención de Viena de 1969.

El gobierno argentino hizo caso omiso a los procedimientos previstos en los tratados firmados en caso de desacuerdo político como son la negociación directa, reservada, amistosa y la búsqueda de entendimiento. Además, el Poder Ejecutivo no se ajustó a derecho porque:

¹⁹ Decreto 220/2005 <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/104719/norma.htm>

²⁰ Navarro-Valls: La medida contra el obispo castrense argentino viola la libertad religiosa <http://www.zenit.org/es/articulos/navarro-valls-la-medida-contra-el-obispo-castrense-argentino-viola-la-libertad-religiosa>

- El tratado bilateral prevé que el Papa procede a la designación del Obispo Castrense²¹ luego requiere el acuerdo presidencial previo al nombramiento, una vez acordado el Vaticano procede a la designación y finalmente el gobierno reconoce esa nominación. Es imposible jurídicamente modificar esa metodología de manera unilateral.
- Según el Código de Derecho Canónico:
 - el Sumo Pontífice nombra libremente a los Obispos, o confirma a los que han sido legítimamente elegidos (c.377 § 1).
 - “En lo sucesivo no se concederá a las autoridades civiles ningún derecho ni privilegio de elección, nombramiento, presentación y designación de Obispos” (c.377 § 5)
 - Queda vacante una sede episcopal por fallecimiento del Obispo, renuncia aceptada por el Romano Pontífice, traslado y privación intimada al Obispo (c.416).
- Según el Decreto n°1510/97²² de la Ley de Procedimientos Administrativos demuestra que el Decreto 220/2005 es nulo de nulidad absoluta en razón de lo dispuesto en el art. 14, inc. b), por carecer de Causa (art.7, inc. b), motivación (art.7 inc. e) y finalidad (art. 7, inciso f)²³. Se violó la libertad de expresión del Obispo Castrense.
- No respetó el principio *pacta sunt servanda* del artículo 26 de la Convención de Viena de 1969 por el cual “Todo tratado en vigor obliga a las Partes y deber ser cumplido por ellas de buena fe”. Los acuerdos firmados entre el Vaticano y el gobierno argentino, son tratados internacionales que gozan de rango constitucional
- Viola el Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y Argentina de octubre del 1966 que dispone en su artículo 1: “*el Estado Argentino reconoce y garantiza a la Iglesia Católica, Apostólica Romana el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual, el libre y público ejercicio de su culto, así como de su jurisdicción en el ámbito de su competencia, para la realización de sus fines específicos*” y se pone en peligro las relaciones entre los dos Estados.
- Es infundado la utilización del artículo 99, inciso 12 de la Constitución Nacional²⁴ o intentar aplicar el artículo 2° del Decreto-Ley 12958/57²⁵ para *el retiro del acuerdo*, porque la conducta de Monseñor Baseotto es puramente pastoral (art. 1° acuerdo octubre 1966), completamente ajena a una función militar inexistente y querer mostrar lo contrario entraría en quien lo afirma en la esfera del análisis psiquiátrico. *La posibilidad de “quitar” el acuerdo es tan ilegal como lo sería que el Senado de la Nación “quitara” el acuerdo oportunamente concedido para la designación de un juez de la*

²¹ Canon 377.1: El Sumo Pontífice nombra libremente a los Obispos....in De los Obispos en General, canon 375-380 http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_P1C.HTM

²² Decreto 1510/97 <http://www.fiscalias.gob.ar/wp-content/uploads/prev/dto-nc2ba-1510-97.pdf>

²³ Alberto M. Sánchez in la Cuestión del Obispo Castrense http://www.libertadreligiosa.org/articulos/La_cuestion_del_obispado_castrense.pdf

²⁴ Artículo 99, inciso 12 de la CN: “Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación”

²⁵ Artículo 2, del Decreto-Ley 12958/57: En el orden militar y jurídico el Vicariato Castrense dependerá directamente del Presidente de la Nación”.

*Corte Suprema de Justicia, en los términos del art. 99, inc. 4º de la Constitución Nacional, pretendiendo que con ello dicho magistrado cesara en sus funciones.*²⁶

Las consecuencias y el impacto del Decreto 220/2005: El Obispado castrense, por la posición unilateral argentina, a partir del 18 marzo 2005 pasó de un estatus jurídico de Sede Impedida²⁷ a una situación forzosa de Sede Vacante²⁸ que existe desde mayo 2007 a la fecha. No obstante lo dispuesto ilegalmente por ese decreto, monseñor Baesotto continuó a ejercer su misión pastoral conforme al canon 416 y dos años más tarde, en fecha 4 de mayo del 2007, presentó su renuncia al Papa como lo indica el Código Canónico. El 15 de mayo de 2007 el sumo pontífice Benedicto XVI aceptó esa renuncia por razones de edad y hasta el nombramiento del nuevo obispo castrense, designó el Vicario General, monseñor Pedro Candía²⁹.

La decisión arbitraria del gobierno tuvo una incidencia no solamente ante el obispado castrense sino también con la comunidad de capellanes de las fuerzas de seguridad, policiales y penitenciarias. Se creó un distanciamiento y una ausencia de diálogos entre los miembros y las familias de esas instituciones con sus representantes de la iglesia católica. La sociedad percibe que esos capellanes están bajo control o sanción por parte de sus autoridades civiles y de la opinión mediática. Los numerosos hombres y mujeres presos políticos en las diversas cárceles del país (entre ellos los enfermos, detenciones domiciliarias) no reciben la asistencia pastoral y los sacramentos por parte de los capellanes institucionales de manera regular. A veces algunos encuentros *en catimini*. Los muertos mueren en el abandono, el anonimato, solos, y sus familias, en general, no reciben el acompañamiento de los capellanes. Esta situación es de actualidad pese al requerimiento que realicé ante diversos capellanes generales y ante el arzobispado de Buenos Aires que no solamente jamás respondieron a mis correos sino que tampoco dieron curso a mi demanda de acción permanente en las cuestiones sacramentales y espirituales con los presos políticos.

Los acusadores argentinos utilizaron diversos medios para atacar el Obispo Castrense:

- Un grupo de parlamentarios *reclamó* el 22 mayo 2005 *al Poder Ejecutivo Nacional*³⁰ *que requiera a la Santa Sede la destitución del obispo castrense, Antonio Baseotto, y la designación de un reemplazante más compatible con la convivencia civilizada y con las instituciones democráticas...* y como esa nominación *se trató a todas luces de un error, sería una señal de salud política que el gobierno de Néstor Kirchner procurara enmendarlo.*
- Hubo una denuncia penal ante el Juzgado Nacional en lo Criminal Correccional Federal Nro. 1, Secretaría Nro. 2 de la Capital Federal (causa número 2.281/05),

²⁶ Alberto M. Sánchez in la Cuestión del Obispo Castrense

http://www.libertadreligiosa.org/articulos/La_cuestion_del_obispado_castrense.pdf

²⁷ De la Sede Impedida, canon 412-415 http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_PIF.HTM

²⁸ De la Sede Vacante, canon 416-430 http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_PIG.HTM

²⁹ http://www.aicaold.com.ar/index.php?module=displaystory&story_id=7726&format=html

³⁰ Proyecto de resolución n°8155-D-04 (22-05-2005) http://www1.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?clientID=1206076&advquery=8155-D-04&infobase=tp.nfo&record={9553}&softpage=Document42

realizada por tres abogados al servicio del gobierno, del Cels y de otras asociaciones, contra el Obispo Castrense Antonio Baseotto por apología del delito, infundir un temor público, y amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas.

- La ex senadora Adriana Bortolozzi de Bogado, presentó en marzo 2007 un proyecto de ley (expte.558/07) con el objetivo de denunciar el acuerdo con la Santa Sede de junio 1957 y que “...deberán cesar en sus funciones el obispo castrense, el obispo auxiliar castrense, los capellanes mayores, los sacerdotes militares de cada una de las fuerzas armadas y quienes desempeñen funciones eclesiales análogas en las fuerzas de seguridad”³¹.

Por otro parte, el 08 de julio 2005 la jueza federal María Servini de Cubría dicto el sobreseimiento de Monseñor Baseotto³², “por entenderse que el hecho investigado no encuadra en una figura legal, conforme lo previsto por los artículos 334 y 336, inciso tercero y último párrafo del Código Procesal Penal de la nación, dejando expresa mención que la formación del proceso no afectó el buen nombre y honor del que hubiere gozado el nombrado”. En esa perspectiva la senadora Liliana Teresita Negre de Alonso, presentó el 20 julio 2005 un proyecto de declaración (expte. 2179/05) manifestando el beneplácito por el sobreseimiento del obispo castrense en la causa sobre “apología del crimen” por entender que no cometió delito alguno al recordar un texto del Evangelio³³.

El procedimiento ilegal del gobierno argentino fue reconocida en la sentencia de la Cámara Federal de Seguridad Social, expte., n°30.185/2010, del 12 septiembre 2013 que anuló la decisión del decreto que dejó sin efecto el nombramiento del obispo castrense dictaminando entre sus considerando que: “...la sentencia declara nulo el decreto, porque el Poder Ejecutivo “carecía de facultades unilaterales” para disponer la remoción de Mons. Baseotto, “por tratarse de un acto jurídico complejo que necesariamente hubiera requerido un estudio o acuerdo previo con la Santa Sede”³⁴.

Finalmente,

No obstante la decisión de alterar las relaciones con el Vaticano, en aplicación de un decreto considerado ilegal por la justicia argentina, la actual presidenta pese a encontrar regularmente al Papa y mantener un diálogo fluido con la Santa Sede, no quiere modificar la irresponsable “decisión estratégica y diplomática de su marido” (Q.E.P.D).

¿Por qué Cristina *conducción* mantiene esa posición enigmática con la comunidad católica si demuestra un acercamiento y buenas relaciones con el Vaticano? ¿Cuál es el beneficio para el

³¹ Proyecto de Ley de Denuncia de Acuerdo con la Santa Sede sobre Jurisdicción Castrense y Asistencia Religiosa a las Fuerza Armas, 28 marzo 2007
http://www.senado.gov.ar/web/proyectos/verExpe.php?origen=S&tipo=PL&numexp=558/07&nro_comision=&tConsulta=2

³² El obispo castrense no cometió delito al citar una frase de la Biblia <http://www.zenit.org/es/articles/argentina-el-obispo-castrense-no-cometio-delito-al-citar-una-frase-de-la-biblia>

³³ Proyecto declaración n° 2179/05, senadora Liliana T Negre de Alonso
<http://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/verExp/2179.05/S/PD>

³⁴ Sentencia de la Cámara Federal de Seguridad Social, septiembre 2013
<http://consultas.pjn.gov.ar/consultas/segsocial/documentos.php?docid=2049384>

gobierno actual de no reactivar el acuerdo de 1957 y reconocer un nuevo Obispo Castrense? ¿Los asiduos encuentros con el Papa Francisco son con el Jefe de Estado del Vaticano o con el Jefe de la Iglesia Católica, por motivos de política domestica o por la libertad de culto y el libre ejercicio de la religión católica?

Esa situación confusa, lleva a la necesaria creación de una comisión parlamentaria ad-hoc y la intervención de las respectivas comisiones (senadores-diputados) para investigar sobre el contencioso con el Vaticano. Es necesario conocer la responsabilidad de las autoridades del Estado con la aplicación del Decreto 220/2005 y sobre el no cumplimiento de tratados suscriptos con la Santa Sede que son de aplicación obligatorio para la Argentina.

Los capellanes de las FFAA, FFSS, Policiales, Penitenciarias, deben asumir plenamente la asistencia pastoral con los prisioneros políticos alojados en la cárceles federales y provinciales, en los hospitales, o domicilios y así permitir el acompañamiento espiritual y religioso. No se debe abandonar esa misión por sugerencias o disposiciones de las autoridades políticas o jurídicas. La presencia de los capellanes es también garantía de protección de los derechos humanos y de libertad de culto para los numerosos hombres y mujeres que actualmente están perseguidos por el gobierno y la justicia argentina. Las familias de los presos políticos no comprenden porque la iglesia católica se aleja de ellos.

La presidenta argentina, por sus relaciones privilegiadas con el Papa Francisco, tiene la oportunidad para restablecer rápidamente la nominación de un Obispo Militar y salir del estado de sede vacante por obligación. El gobierno nacional no puede persistir en una actitud pasiva, conflictiva, para evitar una nueva designación. Continuar en esa dirección anticatólica confirma la guerra con el Ordinariato Militar, la persecución y la estigmatización de la comunidad católica argentina y fomenta los pilares de una resistencia cristera. Las autoridades nacionales deben asumir las consecuencias de sus actos. **Paris, 08 julio 2015. Prof. Mario Sandoval, marios46@hotmail.com.**